



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
6 de junio de 2024
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Información recibida de Portugal relativa al
seguimiento de las observaciones finales
sobre sus informes periódicos 18° y 19°
combinados***

[Fecha de recepción: 4 de junio de 2024]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



I. Introducción

1. En cumplimiento del párrafo 45 de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los informes periódicos 18º y 19º combinados de Portugal, en el que el Comité, de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, le solicitó que hiciera seguimiento de la aplicación de tres recomendaciones, Portugal presenta la siguiente información.

II. Información de seguimiento

A. Información de seguimiento relativa al párrafo 16 a) de las observaciones finales (CERD/C/PRT/CO/18-19)

2. El Plan Nacional de Lucha contra el Racismo y la Discriminación (2021-2025) ya contiene índices de referencia, metas e indicadores que son objeto de seguimiento constante.

3. Dicho seguimiento se lleva a cabo a través de una plataforma colaborativa en línea, a la que pueden acceder los puntos focales de los diferentes departamentos del Gobierno. A través de la plataforma, cada punto focal puede introducir datos sobre la aplicación de las medidas del Plan que tengan encomendadas. Los datos (que, en la medida de lo posible, deben estar desglosados por género) se procesan de forma continua y la plataforma ofrece distintas opciones de visualización gráfica. La plataforma también permite compartir buenas prácticas y otras informaciones pertinentes. En 2023, se actualizó la plataforma para armonizar las medidas contenidas en el Plan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros instrumentos de política nacionales.

4. Además, como sucede con otros muchos planes nacionales, están previstos dos momentos de evaluación formal, en los que se elaborará y publicará un informe de mitad de período y un informe final.

B. Información de seguimiento relativa al párrafo 22 e) de las observaciones finales

5. Desde que se mantuvo el diálogo constructivo con el Comité se han aprobado dos textos jurídicos para dar cumplimiento a esa recomendación, a saber, la Ley núm. 40/2023, por la que se refuerza la lucha contra la violencia en el deporte, en particular la de carácter racista o xenófobo, y la Ley núm. 4/2024, por la que, entre otras cosas, se modifica el artículo 240 del Código Penal.

6. En lo que respecta a la Ley núm. 40/2023, de 10 de agosto, su objeto era reforzar la Ley núm. 39/2009, que establece el régimen jurídico de lucha contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia en los acontecimientos deportivos. Dicho texto contiene varias disposiciones nuevas, entre las que cabe destacar: i) la definición de los requisitos necesarios para ser “responsable de seguridad”, de los que se debe informar a la Autoridad para la Prevención y la Lucha contra la Violencia en el Deporte; ii) unas normas más estrictas sobre la inscripción de grupos organizados de aficionados al deporte, el apoyo financiero prestado y los espacios que les son asignados por los promotores y los organizadores de acontecimientos deportivos; iii) unas normas más estrictas de videovigilancia por las que, en casos de violencia, los promotores y organizadores de acontecimientos deportivos tienen que presentar, a requerimiento de las fuerzas policiales, vídeos “en perfectas condiciones” y con imágenes de calidad; iv) la ampliación de las competencias de la Autoridad para la Prevención y la Lucha contra la Violencia en el Deporte; v) el endurecimiento de las sanciones y el aumento de las multas aplicables a los casos de racismo, xenofobia e intolerancia en los acontecimientos deportivos.

7. En cuanto a la Ley núm. 4/2024, además de haber incluido el idioma y la nacionalidad entre los motivos de discriminación prohibidos, el texto jurídico precisa que los tribunales nacionales tienen potestad para dictar la eliminación de contenidos digitales discriminatorios. Así pues, los tribunales pueden ordenar la eliminación de datos informáticos o en línea que

se consideren discriminatorios, así como interrumpir, suspender o bloquear el acceso a un determinado proveedor de servicios que difunda exclusiva o mayoritariamente contenidos discriminatorios.

C. Información de seguimiento relativa al párrafo 28 b) de las observaciones finales

8. En primer lugar, cabe señalar la ampliación hasta finales de 2023 del período de vigencia de la Estrategia Nacional de Integración de las Comunidades Romaníes. Ese mismo año, el entonces Alto Comisionado para las Migraciones encargó una evaluación externa e independiente de la Estrategia (para analizar el período comprendido entre 2018 y 2022); que fue realizada por el Instituto de Sociología de la Universidad de Oporto entre julio y noviembre de 2023. Al margen de esa evaluación independiente, las cifras internas de que se dispone muestran un aumento constante de la tasa de ejecución de la Estrategia: 60,14 % en 2019, 73,53 % en 2020 y 74,22 % en 2021.

9. La nueva Agencia para la Integración, las Migraciones y el Asilo (que tomó el relevo del antiguo Alto Comisionado para las Migraciones) está trabajando en la elaboración de una nueva estrategia para el período 2024-2030. Como ocurrió con la estrategia anterior, será esencial consultar a las comunidades romaníes para la elaborar este nuevo documento.

10. Mientras se trabaja en la nueva estrategia, siguen en marcha las actividades de integración de la población romaní y se ha aumentado su financiación. En octubre de 2023, se puso en marcha una nueva edición del Fondo de Apoyo a la Estrategia Nacional de Integración de las Comunidades Romaníes, y los proyectos financiados por este instrumento podrán ejecutarse hasta finales de 2024. El presupuesto aumentó de los 173.000 euros de la edición anterior a 260.000 euros; un total de 14 proyectos reciben apoyo del Fondo, 9 de los cuales están gestionados directamente por asociaciones dirigidas por romaníes.

D. Otras recomendaciones incluidas en las observaciones finales

11. Portugal informará de las recomendaciones incluidas en las observaciones finales en los informes periódicos 20º a 23º combinados, cuya presentación está prevista para 2027. Sin embargo, queremos destacar que ya se ha dado seguimiento a algunas recomendaciones.

12. En diciembre de 2023, el Instituto Nacional de Estadística de Portugal publicó los resultados de la encuesta sobre las condiciones de vida, el origen y la trayectoria de la población residente. Se trata de la primera estadística realizada en Portugal en la que se han recopilado datos desglosados sobre el origen étnico y la discriminación racial.

13. Portugal también aprobó la Ley núm. 3/2024, por la que a la Comisión para la Igualdad y la Lucha contra la Discriminación Racial se le reconoció el rango de entidad administrativa independiente, y ha pasado de depender del Gobierno (a través del antiguo Alto Comisionado para las Migraciones), a estar adscrita al Parlamento, que se encarga de su financiación.

14. Como se menciona en el párrafo 7, la Ley núm. 4/2024 modificó el artículo 240 del Código Penal para, entre otras cosas, incluir el idioma y la nacionalidad entre los motivos de discriminación prohibidos.